



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1020** DE

(**25 SET. 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 No. 2 de la Constitución política y artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 y artículo 44 y s.s., de la Ley 1952 de 2019 y,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha 05 de Septiembre de 2025, el Doctor **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, obrando en calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, presentó oficio en el que se declara impedido para desarrollar parte de sus funciones que le asisten, argumentando la existencia de un posible conflicto de intereses con ocasión de realizar y suscribir modificatorio No. 1 en el convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Que sustentó su impedimento en los siguientes términos:

"Que mediante Decreto No.553 de 25 de abril de 2023, fue nombrado Secretario de Despacho, código 20, grado 10 de la Secretaría de Contratación, cargo que actualmente desempeña.

De igual forma mediante Decreto No. 745 de 10 de Julio de 2025, fue delegada mi cónyuge ANDREA CATALINA LEÓN CHAPARRO en representación del Gobernador del Departamento de Boyacá ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

Que igualmente, las anteriores situaciones generarían una posible inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme el artículo 8 de la Ley 80 de 1993: (...) 2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concurso ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1020 DE
(25 SET. 2025)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal (...)"

Que las razones anteriores fundamentan la declaración de conflicto de intereses.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que, Para el análisis del presente concepto se tendrán en cuenta los siguientes fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinales:

- Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" – artículo 11.

-Ley 80 de 1993, artículo 8.

- Sentencia de 17 de marzo de 2011 – Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, radicación número 25000-23-15-000-2010- 001610-01, consejero ponente Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

- Concepto 1572 de 2004 - Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado - consejero ponente Flavio Rodríguez Arce.

- Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 16 de agosto de 2018, con ponencia de la Honorable Magistrada LUCY JANNETTE BERMUDEZ BERMÚDEZ.

Que la situación planteada, obedece a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, la cual, dispone en su artículo 11, Numeral primero lo siguiente:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1020** DE
(**25 SET. 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

"...(...)...1. **Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente,** o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho ...(...).."

Que, a su turno, el artículo 12, ibidem, señala:

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho es el competente para resolver el impedimento formulado por el doctor **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, con fundamento en el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1020** DE
(25 SET. 2025)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

Que ahora bien, en el presente caso se puede establecer en atención a la situación jurídica y fáctica expuesta, y en los términos dispuestos por el artículo previamente señalado en el párrafo primero y de conformidad con el artículo 11 numeral 1° de la norma en comento, que en virtud del principio constitucional de transparencia no es viable que el servidor público quién funge actualmente como Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, intervenga en realizar y/o suscribir modificatorio No. 1 en el convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", ya que se generaría un claro conflicto de intereses entre el secretario y su cónyuge respecto de su cargo en la Junta Directiva y las funciones que atañen a la firma y desarrollo del modificatorio No. 1 del convenio entre las partes. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 No. 2 literales b) y c) podría configurarse una inhabilidad sobreviniente situaciones que a todas luces rayan con los principios de transparencia y objetividad de la función pública, puesto que el interés personal y el interés público (inherente al ejercicio de la función pública) confluyen configurándose la causal de conflicto de intereses.

Que, la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 16 de agosto de 2018, con ponencia de la Honorable Magistrada LUCY JANNETTE BERMUDEZ BERMÚDEZ, sostuvo:

"La norma de procedimiento administrativo tiene definido un mecanismo para evitar que las circunstancias personales de quienes regentan el ejercicio de la función administrativa se pueda entorpecer y parcializarse por motivos de índole personal que se enfrenten al interés general que la orienta. Es el caso de los impedimentos y recusaciones. Así mismo, debe aclararse que se trata de un instrumento que opera en doble vía, en tanto su origen puede ser endógeno o exógeno, ello significa que el funcionario afectado con alguna de las causales de que trata la norma tiene la facultad, motu proprio, de adelantar las gestiones pertinentes para ser separado del conocimiento del asunto cuando quiera que su imparcialidad pueda verse comprometida en los casos taxativamente contemplados en el aludido precepto; del mismo modo en que el administrado puede también poner en evidencia tal situación ante el superior jerárquico de dicho servidor o ante el respectivo Procurador Regional, según el caso."



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1020 DE
(25 SET. 2025)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

Que así las cosas, en el presente evento se advierte que el señor **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, obrando en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, pone de presente su impedimento para el adecuado ejercicio de sus funciones en realizar y suscribir el modificatorio No. 1 respecto del convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Que de lo antes expuesto se puede concluir que los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas deberán declararse impedidos para actuar cuando pueden tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que analizados los supuestos facticos y jurídicos expuestos por el peticionario y verificadas las pruebas allegadas y revisado el SECOP II se constata la existencia de los actos administrativos y del convenio que da origen a la presente solicitud. Por lo tanto, se concluye que es procedente acceder a la solicitud elevada por parte del ingeniero **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, para que se nombre un Secretario de Contratación u ordenador del gasto Ad Hoc para conocer y llevar a cabo la realización y suscripción modificatorio No. 1 en el convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; y sin mayores dubitaciones se puede colegir jurídicamente que en cumplimiento del principio de transparencia que obedece a todas las actuaciones administrativas, es menester indicar que la causal contenida en el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, se encuentra configurada.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1020** DE(**25 SET. 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

Que en consecuencia, este despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la misma norma, deberá determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc a quien se le hará entrega del expediente, que para el caso que nos ocupa, y atendiendo la profesión que ostenta, será **ANDREA CONSTANZA GONZÁLEZ FONSECA**, quien funge como DIRECTORA ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL de la Secretaría de Contratación del Departamento de Boyacá, de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 079 del 02 de febrero de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá, en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

DECRETA:

Artículo 1. Aceptar el impedimento manifestado por el ingeniero **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia separar de manera específica al funcionario para conocer y llevar a cabo la realización y suscripción modificadorio No. 1 en el convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA (ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y en general para toda actuación que se derive del mismo.

Artículo 2. Designar como funcionario ad-hoc a **ANDREA CONSTANZA GONZÁLEZ FONSECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.377.073, quien desempeña el cargo de DIRECTORA ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL de la Secretaría de Contratación del Departamento de Boyacá, para adelantar la realización y suscripción del modificadorio No. 1 en el convenio interadministrativo No. 2751 de 2023 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS E INFRAESTRUCTURA DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO **E 1020** DE
(**25 SET. 2025**)

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento y se designa un funcionario Ad-hoc"

(ETAPA 1) DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y en general para adelantar toda actuación que se derive del mismo.

Artículo 3. - Comunicar el presente Decreto al Secretario de Contratación WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS y a la Directora Administrativa Contractual de la Secretaría de Contratación del Departamento de Boyacá ANDREA CONSTANZA GONZÁLEZ FONSECA.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

25 SET. 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


WILMAR ANCISAR TRIANA GONZÁLEZ
Secretario General

Proyecto: Humberto Alexis Castillo Sánchez 
Profesional Especializado DGTH

Reviso: Hollman Zeid Suárez Balaguera 
Abogado Contratista SG

Aprobó: Camilo Andrés Guarnizo Romero
Director General de Talento Humano